

amplia facultad podria dar márgen, que se adoptase en lugar de esta disposicion, la idea consignada en el proyecto ya mencionado de los señores Tocornal i García Reyes, segun la cual el término podria abreviarse de consentimiento de las partes.

Esta indicacion, en lo relativo a su última parte, fué combatida por el señor Ministro del Interior i el señor Barriga; i despues de una breve réplica del mismo señor Reyes, el señor Vergara (don Eujenio) indicó por su parte que juzgaba conveniente la supresion del adverbio *discrecionalmente*; despues de lo cual el señor Palma, de acuerdo en un todo con las mismas ideas emitidas por el señor Varas en el curso de la discusion, dijo:

EL SEÑOR PALMA. —Mediante los conocimientos que en el trascurso de un gran número de años de práctica he podido procurarme, comprendo que lo que prescribe el artículo en discusion es exactamente lo mismo que ahora se practica. El juez restringe o alarga el término discrecionalmente; i si de su decreto se interpone apelacion, el Tribunal ante quien ésta se eleva, procede tambien del mismo modo; esto es, siempre discrecionalmente. No me asusta, pues, la palabra discrecional. Un juez de primera instancia recibe la causa aprueba por nueve, diez o quince dias, mas si de este auto se le interpone apelacion, i vé que durante la tramitacion de ésta puede correr mas término que el concedido, entónces accede a la prórroga que se le pide: esto i, pues, porque se aprueba el artículo tal como está.

Sin embargo de lo dicho, haré presente a la Cámara que he entregado al señor Secretario un otro artículo, que propongo se coloque en la lei ántes del que ahora se discute; en cuyo artículo hai consignada una idea sobre lo que ha dado márgen a la discusion; pues por él debe el juez llamar a comparendo a los litigantes, i en ese comparendo puede procurarse todos los datos necesarios para fijar prudentemente el término de prueba, atendiendo a la naturaleza de la causa, i a los recursos o condicion de las partes.

En seguida el señor Argüelles, observando que habia diferencia entre lo que se practica actualmente i lo que dispone el artículo en su segunda parte, por cuanto en la actualidad no podia negarse la prórroga, mientras que por la disposicion del artículo era discrecional la concesion o la negación, indicó tambien sobre él que se sustituyese a la palabra *podrá* la de *deberá*, para salvar este inconveniente. Despues de propuestas todas estas modificaciones se pasó a votar el artículo con todas ellas copulativamente, i fué aprobado por 37 votos contra 4.

Púsose en discusion el art. 2.º que está concebido en estos términos:

Art. 2.º «Cuando la prueba hubiere de rendirse en cualquier otra provincia de la República, i por este motivo se necesitase mayor término, el juez concederá, además de los sesenta dias que señala el art. 1.º el que designe la ordenanza que se forme con arreglo a lo que prescribe el artículo siguiente, debiendo para ello la parte que solicita este término, cumplir con estos requisitos:

1.º Que lo pida al tiempo de recibirse la causa a prueba o pendiente el término señalado por el artículo;

2.º Que designe por sus nombres el testigo o testigos de que pretende valerse i el lugar de su residencia, o que manifieste la condicion de los documentos con que intenta hacer prueba, designando los archivos u oficinas donde obran, o la persona en cuyo poder se encuentran.»

El señor Reyes hizo indicacion sobre este artículo para que se suprimiesen los requisitos que exige para la concesion del término de la ordenanza; i esta indicacion, unida a otras varias lijeras enmiendas propuestas por otros señores Diputados, dieron márgen a una prolongada discusion en la que tomaron parte los señores Varas, Barriga, Palma, Barros Moran, Campos, Vergara i Reyes, autor de la indicacion; despues de la cual se acordó dejar el artículo para tercera discusion, por haberlo solicitado así el señor Ministro del Interior.

Procedióse despues a considerar el artículo propuesto por el señor Palma, de que se ha hecho referencia, i por el cual se dispone: que despues de la contestacion a la demanda, o a la réplica si ésta hubiere tenido lugar, el juez cite a las partes a comparendo, dirijido, entre otros fines, al de fijar los hechos i las cuestiones que se ventilen; i prévia una breve esposicion del mismo señor Palma en apoyo del artículo, se votó sobre él, i fué desehechada por 34 votos contra 3, con lo que se levantó la sesion.

Quedaron en tabla para la inmediata las solicitudes particulares que estuviesen en estado de considerarse, i el proyecto discutido en la presente.

---

## Cámara de Senadores.

SESION 21 EN 3 DE AGOSTO DE 1855.

### Presidencia del señor Benavente.

Asistieron los señores Arístegui, Búlnes, Corréa, Cousiño, García de la Huerta, Menajujica, Ossa, Pinto, Sálas, Sanchez i Solar.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

- 1.º De dos mensajes de S. E. el señor Presidente de la República; iniciando en el 1.º un proyecto de lei en que designa los trámites necesarios para ser matriculados como buques chilenos los que se construyan o compren en cualquier puerto de la República; i, en el 2.º, propone igualmente otro proyecto de lei para que se condonen 737 pesos que se tienen añanzados en la Aduana de Valparaiso para responder por el pago de los derechos de unas espadas i otros objetos internados por cuenta del vecindario de Copiapó, para hacer una manifestacion de gratitud a los que concurrieron a la accion de Los Linderos en defensa del órden. Ambos se reservaron para segunda lectura.

- 2.º De 7 oficios de la Cámara de Diputados, comunicando en los tres primeros haber aprobado el Presupuesto de gastos públicos para el año de 1856 sin alteracion alguna, el del Interior i de Justicia con algunas variaciones; en el 4.º haberse conformado con el proyecto de lei aprobado por el Senado, para aumentar el sueldo del

Mayordomo Ecónomo de la Iglesia Metropolitana; en e 5.º i 6.º, haber aprobado, con la adición de un artículo final, el proyecto sobre aumento de sueldo al Cuerpó Médico de Marina, i con algunas modificaciones el que concede una gracia a don Tadeo Mateluna; i, en el último, haber acordado a la viuda e hijos del teniente de artillería cívica, don Martín Riesco, la pensión de montepío correspondiente al grado militar en que falleció.

El 1.º i 4.º de estos oficios se mandaron comunicar al Presidente de la República; el 2.º, 3.º, 5.º i 6.º quedaron en tabla, i el 7.º se reservó para segunda lectura.

• Leyóse una mocion suscrita por nueve señores Senadores para que el Congreso conceda gracia especial de naturalizacion al doctor en medicina don Lorenzo Sazié. Igualmente se leyeron tres solicitudes: una de doña Mercedes Cotapos de Reyes, para que se le conceda una pensión; otra de don Antonio Lastra a nombre de los herederos de don Carlos Thurú, sobre devolución de sueldos desvengados, e indemnizacion de perjuicios que sufrió miéntras estuvo a su cargo el Vice-Consulado de Chile en Centro-América; i la tercera de doña Rosalía Felicianá Sanchez, pidiendo la devolución de algunos documentos.

Estando la mocion de que se ha hecho mérito, suscrita por la mayoría de los miembros presentes del Senado, se dió por aprobado el proyecto que ella contiene, mandándose comunicar a la otra Cámara; las dos solicitudes siguientes se dejaron para segunda lectura, i respecto de la tercera, se acordó dar copia autorizada.

Se procedió en seguida a la eleccion de Presidente i Vice, i resultó electo para el primer cargo el señor Benavente; i para el segundo el señor Perez.

Tomado en consideracion el mensaje del Ejecutivo de que se dió cuenta con el objeto de condonar 737 pesos al vecindario de Copiapó, fué aprobado en jeneral i particular.

Se pasó a tratar de las alteraciones hechas por la Cámara de Diputados a las partidas 4.ª, 12.ª i 14.ª del Presupuesto de gastos públicos del Ministerio del Interior i Relaciones Exteriores i fueron todas aprobadas por el Senado. Así mismo se conformó éste con la supresion de la partida 12.ª del Ministerio de Justicia hecha por la otra Cámara.

En este estado se suspendió la sesion.

A segunda hora, se pasó a tratar de solicitudes particulares, i puesto en discusion el proyecto, acordado por la Cámara de Diputados, a favor de don Tadeo Mateluna, ésta se conformó con él por unanimidad.

Considerada la solicitud de don José Ignacio Sotomayor para que se sirva el Congreso ampliar la lei de 20 de octubre de 1845, que autoriza al Gobierno para someter a compromiso los reclamos que haga a consecuencia de la provision del ejército que estuvo a su cargo el año de 1817, se acordó diferir su discusion hasta tener a la vista los antecedentes de este asunto.

Dada segunda lectura a la solicitud de doña Jacinta de Lafuente, pidiendo que se le conceda una compensacion pecuniaria por el secuentro hecho a su padre don Matías de Lafuente de una fábrica de salitre que tenia en la ca-

leta de Tumbes, se aprobó, después de un detenido debate, por 44 votos contra 4 el siguiente proyecto de lei:—

Artículo único. «En vista de la solicitud de doña Jacinta de Lafuente i del espediente que acompaña, se le concede, por gracia, la cantidad de 2,000 ps., sin que en lo sucesivo pueda entablar reclamo contra el fisco.»

Sometida a discusion la solicitud de doña Ignacia Sotomayor con el objeto que se le conceda el montepío militar que disfrutaba su señora madre, tuvo a bien el Senado aprobar el proyecto propuesto por la Comision de Guerra.

Considerada, finalmente, la de doña Mercedes Cotápos, para que se le conceda una pensión de gracia, la Cámara aprobó el siguiente proyecto:

• Artículo único. «En atencion a los servicios prestados por don Domingo Reyes, se concede por gracia a su señora viuda, doña Mercedes Cotápos i a sus hijas, la pensión mensual de 30 pesos, miéntras permanezca sin tomar estado.»

Se levantó la sesion.

## Cámara de Diputados.

EXTRACTO DE LA SESION 49 EN 4 DE AGOSTO DE 1855.

Se abrió a la 4 <sup>3</sup>/<sub>4</sub> i se levantó a las 4 de la tarde.

*Presidencia del señor Urmeneta.*

Asistieron 41 señores Diputados.

### SUMARIO.

Mensajes del Ejecutivo.—Oficio del Senado.—Eleccion de Presidente i Vice.—Discusion de las solicitudes de los sargentos del Rejimiento de Cazadores que se espresan: es desechada.—Discusion i aprobacion de la solicitud de don Diego Guzman Ibañez.—Id. id. de la de don Domingo Reyes.—Son aprobados dos artículos propuestos por el señor Varas, para reemplazar el 2.º i 3.º del proyecto de lei sobre términos de pruebas i emplazamientos.—El artículo 4.º de este proyecto es igualmente aprobado.—Se reservan para tercera discusion los artículos 5.º i 6.º.

• Aprobada el acta de la sesion precedente, se leyeron dos mensajes del Presidente de la República, proponiendo por el primero un proyecto de lei para que se le autorice para contratar la construccion de puentes, caminos i canales, como así mismo para modificar el derecho de peaje i dictar algunas otras medidas relativas a estos mismos objetos; i por el segundo otro de igual clase, dirigido a establecer una contribucion de puentes a los carruajes que trafiquen dentro de la ciudad de Valparaiso, a favor de la Municipalidad de este departamento, en razon a la insuficiencia de fondos con que cuenta para reparar sus calles: ambos proyectos quedaron para segunda lectura.

Se leyó tambien un oficio del Senado por el cual comunica que devuelve aprobado en los mismos términos que lo fué por esta Cámara, el proyecto de lei que tiende a declarar subsistentes, por el término de dieziocho meses, las contribuciones legalmente establecidas: se mandó comunicar al Presidente de la República.

Procedióse a verificar la eleccion de Presidente i Vice, i fueron reelectos para estos cargos los mismos señores

Diputados que ántes los desempeñaban; esto es: el señor Urmeneta para Presidente, por 39 votos contra 4 que obtuvo el señor Ochagavía, i otro voto mas que apareció en blanco en esta eleccion; i el mismo señor Ochagavía por 32 votos contra 9, que obtuvieron los señores Solar 3, Eguigúren 3, Palma 4, Lira 4 i el que resta en blanco.

En seguida se puso en discusion particular la solicitud de los sarjentos del Rejimiento de Cazadores a caballo, José María Pinto i Dionisio Gonzalez, leyéndose previamente a la Sala dos informes contrarios de la Comision Militar encargada de dictaminar sobre esta solicitud; uno susrito por los señores Ramirez [don Francisco Anjel], Garcia [don Manuel], Ortúzar i Dávila (don Miguel), opinando que la Cámara debia desechar la solicitud en discusion, i otro por los señores Gana, Garcia (don Ignacio) i Argüelles emitiendo la opinion inversa; es decir: que la Sala debia aprobar el proyecto de lei que proponian, acogiendo favorablemente la solicitud.

Con motivo de esta diverjencia de dictámenes, el señor Presidente puso en votacion el proyecto formulado en el segundo de los informes de que se ha hecho referencia; i ántes de procederse a la votacion, el señor Reyes, haciendo presente su corta instruccion en asuntos militares, solicitó se le esplicase por alguno de los miembros de la Comision informante, si los individuos de tropa tenian o no retiro; i usando de la palabra el señor Ramirez [don Francisco Anjel] contestó que no, haciendo al mismo tiempo una breve esposicion relativa a la concesion de los premios de constancia.

En seguida el señor Argüelles apoyó el informe suscrito por él en union de otros dos miembros de la Comision Militar, demostrando que por este informe se proponia a la Cámara que concediese a los solicitantes, ménos aun de aquello a que por la lei tenian derecho; i a continuacion el señor Errázuriz (don Ignacio), dijo:

EL SEÑOR ERRÁZURIZ.—No es mi ánimo oponerme a la solicitud que se discute, pero le negaré mi voto de aprobacion, porque comprendo que es un nuevo canal por el cual desaguará abundantemente el tesoro nacional; i porque, por otra parte, entiendo que no es la Lejislatura bastante competente para calificar i juzgar sobre los méritos de los solicitantes; pues no puede ésta estar al corriente de si éstos individuos, en su carrera militar, se han comprometido alguna vez en revoluciones contra las autoridades constituidas, o han faltado a algunas otras de sus precisas obligaciones; por lo que juzgo mas prudente que estas solicitudes se elevasen al Congreso por un órgano mas competente.

EL SEÑOR ARGUELLES.—Rechazó la idea de la apertura del canal de que el señor Errázuriz hizo mérito, observando que léjos de abrirse aquel se cerraba por la inversa, desde que los jefes, para premiar los servicios de los subalternos, no tenian mas que dos medios, elevarlos o recompensarlos; i elevándolos, se abria sin disputa al tesoro mayor brecha que recompensándolos.

En seguida el señor Ministro del Interior rebatió a su vez la observacion del señor Argüelles, pero sin oponerse a la solicitud, sino demostrando al contrario que era de-

bida i justa la elevacion de todo buen servidor, en recompensa de sus servicios; porque, entre nosotros mui particularmente, cada cual debia ser hijo de sus propias obras; i que esta elevacion no era una cosa nueva en el pais ni en el mundo entero, pues a principios del presente siglo se habian visto individuos que llegaron a ser grandes jenerales desde un bajo puesto.

Cambiadas despues algunas otras palabras entre los mismos señores Argüelles i Varas, i tambien el señor Ramirez, (don Francisco Anjel) se pasó a votar la solicitud tomándose por base el proyecto formulado por la Comision, i fué desechado por 20 votos contra 48.

Acto continuo se puso en discusion el proyecto aprobado por la Cámara de Senadores, a favor de don Diego Guzman Ibañez, leyéndose, a peticion del señor Maturana, la hoja de servicios del peticionario para la mejor intelijencia de la Cámara; i despues de informada ésta sobre el particular, se votó el único artículo del proyecto i fué aprobado por 20 votos contra 47. El artículo dice así :

«Artículo único.—En atencion a los servicios prestados durante la guerra de la independecia, por el coronel retirado, don Diego Guzman Ibañez, el Congreso Nacional le concede la gracia de ser comprendido en la lei de retiro absoluto de 25 de abril de 1839.»

Pasóse despues a tratar del proyecto de lei tambien aprobado por la Cámara de Senadores, a favor de don Domingo Reyes, i fué igualmente aprobado por esta Cámara por 28 votos contra 10 el único artículo de este proyecto; habiéndose abstenido de tomar parte en esta votacion el señor Reyes, don Alejandro. El artículo está concebido en estos términos :

«Artículo único.—Es de abono al Contador de Resultados del Tribunal de Cuentas, don Domingo Reyes, para los efectos de la jubilacion, el tiempo de servicios que acredite haber prestado en la carrera militar.»

En seguida el señor Olivos declaró que patrocinaba la solicitud de doña Carmen Peñaillo, pendiente en la Cámara desde tiempo atras, pidiendo en virtud de este patrocinio que se pasase a la Comision respectiva : así se acordó.

Pasóse despues a continuar la discusion del proyecto de lei sobre términos de prueba i emplazamientos, i como el segundo de los artículos de este proyecto se reservó en la sesion próxima pasada para tercera discusion, con motivo de las muchas enmiendas sobre él propuestas, el señor Varas presentó redactado este artículo en otra forma, consultando en la nueva redaccion todas las referidas enmiendas; por lo cual fué aprobado sin discusion alguna, i por unanimidad, para reemplazar al del proyecto orijinal. Dice así :

Art. 2.º «Cuando en la causa para que se hubiese concedido el término de prueba a que se refiere el artículo precedente, se solicitase el exámen de testigos u otras dilijencias probatorias, que hubiesen de practicarse en otro departamento de la misma provincia, dicho término de prueba se aumentará con quince dias mas.

»Pero si el departamento en que hubiesen de practi-

carse las diligencias probatorias fuese de distinta provincia, el aumento que deba recibir el término de prueba será fijado por la Corte Suprema de Justicia, en la tabla que debe formar en virtud de lo dispuesto en el artículo siguiente.»

Inmediatamente se pasó a la discusión del art. 3.º, i para reemplazarlo, propuso el mismo señor Varas un otro artículo que fué aprobado por 38 votos contra 4, i que dice así :

Artículo 3.º.—«La Corte Suprema de Justicia formará una tabla del número de días en que deba aumentarse el término de prueba, cuando en causa pendiente en un departamento, hubieran de recibirse declaraciones de testigos o practicarse otras diligencias probatorias en un departamento cualquiera de otra provincia, tomando en consideración la facilidad e inconvenientes de la comunicación entre las diversas provincias. El número de días que se fijase para una provincia será comun para todos sus departamentos. La Corte Suprema no podrá fijar en estos casos mayor plazo, que el que corresponda a razón de dos días por cada cinco leguas; tomando por base la distancia entre las capitales de las respectivas Provincias.»

«Esta tabla será revisada cada tres años por la misma Corte para hacer en ella las correcciones i modificaciones que la variación de las circunstancias exigieren.»

Puesto en discusión el art. 4.º fué aprobado por unanimidad, sin debate alguno.

Al tratarse del art. 5.º el señor Reyes observó que el vacío que habia hecho notar en la primera discusión de este artículo, podria llenarse fijando el tiempo en que debia empezar a rejir lo que prescribe; mas no habiendo sido posible redactar sobre tabla la modificación que consultase esta idea, se reservó para 3.ª discusión. Fué reservado tambien para este mismo fin el art. 6.º, en razón de haberse propuesto varias modificaciones sobre él, por los señores Reyes, Barros Morán i Vergara, quienes, cada uno por su parte, apuntaron brevemente los inconvenientes que notaban, i que creían necesario remediar.

Por último, al ponerse en discusión el art. 7.º se notó que no habia en la Sala el competente número de señores Diputados, i se levantó la sesión.

Quedaron en tabla para la inmediata, los mismos asuntos que lo estaban en la presente.

---

## **Cámara de Senadores.**

SESION 22 EN 6 DE AGOSTO DE 1835.

*Presidencia del señor Benavente.*

Asistieron los señores Aristegui, Búlñes, Corréa, Cusiño, García de la Huerta, Larrain-Moxó, Mena, Mujica, Ortúzar, Ossa, Perez, Pinto, Sanchez i el señor Ministro del Interior.

Leida el acta de la sesión anterior,

EL SEÑOR MUJICA.—Antes de que se preste aprobación

al acta, quiero hacer presente que en el artículo 22 del proyecto sobre establecimiento de una caja de crédito hipotecario, se hizo por el señor Ministro, en la sesión anterior, una modificación cuya inteligencia puede dar lugar a dudas i cuestiones que, de seguro, van a entorpecer la marcha que quiere darse a los juicios que se originaren con motivo de esta empresa. Con el fin, pues, de evitar tales estorbos, hago indicación para que a dicho artículo se añada esta cláusula final: «sin que en contrario pueda alegarse fuero de ninguna clase;» lo cual salvará el inconveniente.

EL SEÑOR ARISTEGUI.—A cerca de esta indicación, quiero advertir que, a mi parecer, sería necesario hacer aquí una excepción a favor de los eclesiásticos. Para que se pudiera comprender a éstos en semejante disposición, sería preciso que se la concordara: no sería suficiente una ley dictada de este modo. I esto, sin embargo, de que estoy convencido que ninguno de ellos tomaría parte en esta clase de negocios; i, por consiguiente, que no habrían de hallarse comprendidos en el caso de la indicación.

EL SEÑOR MUJICA.—Siempre, señor, ha sido el fuero un grave embarazo cuando intervienen en los juicios personas que de él gocen. El fin que se ha tenido en mira en la disposición de este artículo, no ha sido otro que dar mayor celeridad a los asuntos que el Banco ocasionare; i así se ha querido que ni a los militares ni a cualesquiera otros que tengan fuero pueda éste servirles de excepción para que el asunto no se siga con los trámites que se han determinado, evitando, de este modo, que estos tropiezos fueran a entorpecer el modo breve i sumario con que deben llevarse a efecto los juicios originados por esta empresa. I por qué habian de ser eximidos de esta regla los eclesiásticos? Que tales personas no habian de tomar parte en el negocio no parece exacto. Aquellos que no quieran tener acopiado su dinero, bien podría suceder que se vieran comprendidos en este caso, i necesariamente iban a ocasionar enormes entorpecimientos; porqué, talvez ningun fuero es mas embarazoso que el eclesiástico, ni habrá otro que dé lugar a mas largos i odiosos trámites en los juicios. Ni tampoco es cierto que todo el fuero eclesiástico se halle concordado: muchas disposiciones hai en que no lo está. Pero, yo insisto en la indicación. Lo mejor es quitar éstos pretestos, cortar toda clase de prerogativas. Así lo exige, tanto el bien de la caja, como el de las demas personas que tienen injerencia en ella. Sostengo que la indicación debe adoptarse: su aprobación no envuelve la violación de fuero de ninguna clase; ni va por ella a chocarse con ningun principio de justicia.

Consultada la Sala, resultó aprobada la indicación por 40 votos contra 3.

Aprobada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de cuatro mensajes del Presidente de la República. En el 1.º dá cuenta de una convención consular celebrada en Quito entre los plenipotenciarios de Chile i del Ecuador. En el 2.º propone un proyecto de ley con el fin de